

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima, Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200037300.
Demandante: JOSÉ LIBARDO ANDRADE CRUZ.
Demandado: JAIR ALFONSO FRAYLE.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso, control de notificación y orden de retención del vehículo trabado en el proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022), se dispuso entre otros lo siguiente: "...2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por JOSÉ LIBARDO ANDRADE CRUZ., contra JAIR ALFONSO FRAYLE., por el término solicitado, es decir, seis (06) meses, contados desde la recepción del memorial, esto es, 02 de marzo y hasta el 02 septiembre de 2022..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

"Artículo 163. Reanudación del proceso. (...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, en virtud que el término de suspensión del proceso ha concluido, atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que precede, solicitando la reanudación del proceso y orden de seguir adelante con la ejecución, se habrá de reanudar el respectivo trámite.

Igualmente, como quiera que, mediante auto de Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022), se dispuso entre otros lo siguiente: "...3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente trámite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendarado el 11 de noviembre de 2020...", se

dispondrá que, por secretaria, una vez en firme la presente decisión, se controlen los términos respectivos para pagar y excepcionar, con que cuenta el demandado, conforme se dispuso el proveído del 11 de noviembre de 2020, en su numeral 3°.

De otra parte,

En virtud de que se encuentra debidamente embargado, el vehículo de placa OKW – 42C, siendo procedente se ordena oficiar a la policía nacional sijn automotores – dirección de investigación criminal e interpol, para que retenga el citado bien mueble, de propiedad del demandado JAIR ALFONSO FRAYLE identificado con la cedula de ciudadanía N°. 93.132.270.

Efectuada la retención por parte de la autoridad policial, deberá ser dejado en un parqueadero registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial ubicado en el lugar de su aprehensión para su guarda y custodia previo inventario Acuerdo 2586 de 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a su vez debe informar al administrador y/o al propietario del parqueadero o garaje donde se inmovilice el vehículo objeto de la aprehensión, que este no podrá ser trasladado del lugar de inmovilización sin previa autorización de este despacho, so pena de responder civil y penalmente por los daños y perjuicios causados tanto al automotor retenido como a las partes del proceso.

Se levantará un acta en la que al menos conste: Nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo. El inventario del vehículo deberá ser detallado y al menos contendrá: Placa, marca, clase, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, de serie, de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de pintura, de latonería, implementos accesorios (todos), con indicación de su cantidad, marca, estado; nombre e identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021), en el sentido de citar al acreedor Prendario.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por JOSE LIBARDO ANDRADE CRUZ, contra JAIR ALFONSO FRAYLE.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído se ordena que secretaria, una vez en firme la presente decisión, se controlen los términos respectivos para pagar y excepcionar, con que cuenta el demandado, conforme se dispuso el proveído del 11 de noviembre de 2020, en su numeral 3°.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la policía nacional sijn automotores – dirección de investigación criminal e interpol, para que retenga el citado bien mueble, de propiedad del demandado JAIR ALFONSO FRAYLE identificado con la cedula de ciudadanía N°. 93.132.270.

CUARTO: REQUIRIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021), en el sentido de citar al acreedor Prendario.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaria del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ